Año de 1934 — Miércoles 10 de Enero — Núm. 5

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.: — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Con arreglo a los Decretos de 21 de Abril y de 2 de Mayo de 1931, elevados a Ley en Septiembre del mismo año, se constituyeron Comisiones gestoras que, transitoriamente, vienen atendiendo los servicios encomendados a las Diputaciones provinciales. La mayor parte de las personas que constituyen estas Comisiones llevan más de dos años en el ejercicio de unas funciones interinas y por ello señaladamente temporales. El Gobierno debe por ello preocuparse en reorganizar las Comisiones, ya que la continuación indefinida de las mismas personas al frente de las Administraciones provinciales, constituiría ya una vinculación contraria a la transitoriedad del sistema expuesta a dañosas consecuencias. Y como no sería oportuno, iniciada una etapa parlamentaria en la que seguramente van a discutirse y promulgarse las nuevas leyes de Administración local y provincial, adelantar, con apremios de tiempo, otras soluciones legislativas, el Gobierno, respetando los preceptos legales anteriormente citados, acuerda reorganizar las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales sin alterar su estructura y sin ampliar sus funciones. Por ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Por el Gobernador civil de cada provincia se procederá a reorganizar la Comisión gestora, la cual seguirá teniendo a su cargo, con carácter interino, la administración de la Diputación provincial en la forma que preceptúan los Decretos de 21 de Abril y 2 de Mayo de 1931, elevados a Ley de la República en Septiembre del mismo año. Para las Comisiones gestoras de las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, se atenderá a lo dispuesto por el Decreto aclaratorio de 14 de Mayo de 1931.

Artículo 2.º La constitución definitiva de las Comisiones gestoras reorganizadas, quedará efectuada el día 1.º de Febrero de 1934, pudiendo los actuales Gestores volver a ser designados.

Dado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de la Gobernación, Manuel Rico Avello.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria sobre reconocimientos periódicos de los vehículos con motor mecánico.

Resultando que el reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de Noviembre de 1931, encomienda a las Jefaturas de Industria la inspección de toda clase de material móvil destinado a transporte de viajeros y mercancías por vía terrestre:

Considerando que, según consultas e informes de las citadas Jefaturas, es necesario unificar el criterio a seguir de los vehículos, para que sean presentados a las pruebas periódicas que prescribe el reglamento de 16 de Junio de 1926, referente a las sanciones que procedan en caso de negligencia o incumplimiento, dando con ello a las Jefaturas de Industria normas precisas para realizar su cometido y poder fijar en todo caso su responsabilidad:

Considerando que la falta de estas pruebas da lugar a bastantes accidentes de automóviles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con la asesoría jurídica, lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, las Jefaturas de Industria provinciales vienen obligadas a requerir a los propietarios de los vehículos con motor mecánico, con quince días de antelación a la fecha en que termina el plazo de validez del permiso de circulación que le fué concedido, para que, al finalizar el mismo, presente a reconocimiento periódico anual los vehículos de su propiedad. El requerimiento se hará con cédula duplicada y por conducto de las Alcaldías respectivas, salvo en la capital, donde se efectuará por las Jefaturas directamente; y

2.º Transcurrido el plazo sin que haya sido presentado el vehículo al reconocimiento periódico, sin justificación, las Jefaturas de Industria, con arreglo a las facultades que les corresponden, conforme al artículo 96 del reglamento de 17 de Noviembre de 1931, impondrán una multa de 50 pesetas al propietario del vehículo, señalando un nuevo plazo de quince días para que cumplimenten el servicio, transcurrido el cual, con resultado negativo, se impondrá nueva multa de 100 pesetas, proponiendo además a la Jefatura de Obras públicas de la provincia la prohibición de que circule el vehículo de que se trata, y acordada que ésta sea, se publicará en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las Autoridades. Las multas a que este apartado se refiere se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1933.—P. D., J. Moreno Galvache.

Señor Director general de Industria.

(*Gaceta* del 5 de Enero).

Diputación Provincial

56

ANUNCIO

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión del día 2 del actual, ha acordado señalar el día 6 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, a fin de celebrar en el palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de la Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Gestor designado por la misma para asistir a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 5 al 7,842 del camino vecinal de Venta de Pinillos a la carretera de Segovia a Valladolid, en la cantidad de pesetas 18.113,08 y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo que al final se inserta, y serán extendidas en papel de la clase sexta y sello provincial correspondiente, presentándose en las oficinas o establecimientos de esta Corporación, acompañando por separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional importante 905,66 pesetas, hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales, y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados en las indicadas obras referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme dispone el Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de primero de Julio de 1931, rectificado por Decreto de 3 de Julio del mismo y declarado Ley con fecha 9 de Septiembre del mencionado año 1931; *exigiéndose también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado y que cuando el licitador de una subasta no haya tenido con anterioridad a las anunciadas por la Diputación Provincial, obra a su cargo, acredite el extremo del retiro obrero por medio de certificación negativa de la delegación que en Segovia tiene la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja*, y se admitirán en las citadas oficinas o establecimientos desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, los días hábiles y horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiéndose que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del expresado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación que presenten para optar a la subasta las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los trámites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios y a cumplir todo lo demás dispuesto en los expresados Decretos y Ley de 9 de Septiembre de 1931; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijadas en la mencionada Ley.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los autores de ella, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata es de 1.811,35 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con

una baja que no exceda del 10 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración del mismo será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de las que efectúe el contratista con cargo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación, que expedirá al efecto el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, descontándosele el importe que establece la Ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son los Sres. Diputados que ostenten el título de Abogados, el Sr. Secretario de la Excma. Diputación y el Sr. Oficial Mayor Letrado.

Segovia, 5 de Enero de 1934.—El Presidente, G. L. Carretero.--P. A. de la C. G., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros cinco al siete ochocientos cuarenta y dos metros del camino vecinal de Venta de Pinillos a la carretera de Segovia a Valladolid, me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Segovia, ...de Febrero de 1934.

(Firma del licitador).

57

Delegación de Hacienda de la Provincia

CIRCULAR

sobre prórroga de los presupuestos municipales para 1934

La *Gaceta de Madrid* de 3 del actual publica el siguiente decreto:

LEY

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente ley:

Artículo 1.° Se entenderán prorrogados, a partir de 1.° de Enero próximo, los presupuestos de los Ayuntamientos que hasta el día 31 del mes actual no tengan aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los actuales para el próximo ejercicio económico de 1934. Los nuevos presupuestos o las prórrogas de los de 1933 para el ejercicio de 1934 entrarán en vigoi cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.° Las obligaciones que los Ayuntamientos satisfagan en 1934 con los créditos autorizados en sus presupuestos prorrogados, se considerarán inherentes a los nuevos presupuestos que formen para aquel año, y, en su cuantía, consumirán créditos de los que, respectivamente y para cada servicio, se consignen en los propios presupuestos para 1934.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Hacienda, Antonio Lara y Zárate.»

Como aclaración a la referida ley, habrá de entenderse que todos los Ayuntamientos de esta provincia que el día 31 del pasado mes de Diciembre no tuviesen aprobados sus presupuestos, o hubiesen sido éstos devueltos para su reforma, efectuarán sus operaciones de contabilidad con arreglo a las consignaciones del presupuesto aprobado de 1933, el cual se entiende prorrogado desde 1.° del mes actual, hasta tanto que el nuevo presupuesto formado por la Corporación para 1934 obtuviese la aprobación expresa o tácita de esta Delegación de Hacienda, desde cuyo momento entrarán en vigor los referidos presupuestos formados por las Corporaciones para el año de 1934.

Como del preámbulo del proyecto de Ley se desprende, que la prórroga de los presupuestos de 1933, debe alcanzar solo y como máximo al primer trimestre de 1934, todos los Ayuntamientos, excepto los que les tuviesen ya remitidos, deberán remitir a esta Delegación de Hacienda, sin pretexto ni excusa alguna, las copias certificadas de sus presupuestos antes de 1.° de Marzo del año actual, con el fin de que los nuevos presupuestos para 1934, puedan tener vigencia desde 1.° de Abril.

Aquellos Ayuntamientos que en virtud de lo dispuesto en el artículo 295 del estatuto municipal, y siempre que el pasado año no hubiesen prorrogado su presupuesto, y desearan prorrogar el de 1933, por todo el año de 1934, deberán remitir a esta Delegación de Hacienda, a la mayor brevedad posible, certificación del acuerdo, acompañado de los documentos que señala el artículo 296 del referido estatuto municipal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.° de la referida Ley, los créditos que se satisfagan a partir de 1.° de Enero de 1934, se considerarán para los efectos de la liquidación del presupuesto como formando parte de las consignaciones del nuevo presupuesto de 1934.

Segovia, 6 de Enero de 1934.—El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

70

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Vehículos de tracción de sangre

Cumpliendo lo ordenado en el reglamento vigente de circulación de vehículos de tracción animal por las carreteras del Estado, me permito encarecer a V. el exacto cumplimiento de lo que en él se dispone respecto a la estadística trimestral de altas y bajas de carros que han de envíar a esta Jefatura de Obras Públicas, formalizada como en él se indica, en evitación del parte correspondiente por incumplimiento al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que le impondrá la sanción correspondiente.

Lo que hago público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de todos los Alcaldes de ella y su puntual ejecución.

Segovia, 5 de Enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

3969

ARAGONESES

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día diez del actual, en cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal vigente, formó las relaciones de mayores contribuyentes e hizo la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse en esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores siguientes:

Parte real

D. Jerónimo Rincón Barrero, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Quintín García Caballero, ídem id. id. urbana.

D. Ricardo Martín Gómez, forastero id. id. por rústica.

D. Gabino Martín Martín, vecino id. id. por industria.

Parte personal

D. Juan García Benito, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Teodoro de Andrés Velasco, id. id. id. por urbana.

D. Abilio García Mauro, íd. idem id. por industria.

Contra las relaciones de contribuyentes que han servido de base para la designación de vocales natos, y contra tal designación pueden presentarse en este Ayuntamiento durante el plazo de siete días, las reclamaciones que crean pertinentes.

Aragoneses, a 18 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Paulino Soblechero.

3970

BERCIAL

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día nueve de los corrientes, en cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal vigente, hizo la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse en esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año próximo de 1934, habiendo correspondido la designación a los señores siguientes:

Parte real.

D. Marciano Rivilla Maroto, por contribución territorial rústica, domiciliado en el término.

D. Manuel García de Frutos, por territorial urbana domiciliado en el término.

D. Nicolás Rodríguez Martín, mayor contribuyente por territorial, domiciliado fuera del término.

D. Juvenal Rivilla Anaya, por industrial y de comercio.

Parte personal.

D. Gregorio Pérez Marugán, por territorial rústica, domiciliado en el término.

D. Agustín Jorge Olalla, por territorial riqueza urbana.

D. Eusebio Anaya Martín, por industrial y de comercio.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados en el plazo de siete días por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía hasta el día 20 de Enero próximo, declaraciones juradas de las rentas y rendimientos objeto de imposición en ambas partes, así como igualmente del personal que tuvieren retribuido a sus órdenes, advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo sin éstas presentarse, la junta las estimará de conformidad a los artículos del 87 al 94 del Decreto de 11 de Septiembre de 1918, castigándose toda infracción que se observare, con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, siempre que no se siga defraudación y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Bercial, a 20 de Diciembre de 1933. —El Alcalde, Fructuoso Rubio.

30

BERNUY DE PORREROS

El Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria del día 19 del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real para el próximo año de 1934, en la forma siguiente:

Parte real

D.ª Juana Luciáñez Luciáñez, mayor contribuyente por rústica, vecina.

D. Juan Olmos del Pozo, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D.ª Carmen Azpiróz Carrión, mayor contribuyente por rústica, forastera.

D. Cirilo Olmos del Pozo, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

D. Francisco Luciáñez Barroso, mayor contribuyente por rústica.

D. Basilio Luciáñez Mateos, mayor contribuyente por urbana.

D. Emeterio Olmos Yagüe, mayor contribuyente por industrial.

Quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, los documentos que han servido para las designaciones.

También se hace público que toda persona que obtenga en este término alguna utilidad debe presentar en esta Alcaldía las relaciones juradas a que se refiere el artículo 473 del estatuto municipal, en el plazo desde esta fecha al 10 de Enero próximo inclusive, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta, sin perjuicio de las responsabilidades que se indican en el expresado estatuo.

Y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes en general, se fija el presente en Bernúy de Porreros, a 22 de Diciembre de 1933. —El Alcalde, Julio González.

CASLA 3980

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 17 del actual, acordó designar los vocales natos de las comisiones de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año próximo de 1934, cuya designación recayó en los señores siguientes:

Parte real

D. Manuel Martín Vega, como mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en el pueblo.

D. Tiburcio Hernanz Municio, ídem id. por urbana, id. id.

D.ª María Gil Municio, id. id. por rústica, con domicilio fuera del término.

D. Benigno Martín Sanz, id. ídem por industrial y de comercio.

Parte personal

D. Basilio Vega San Juan, como mayor contribuyente por riqueza rústica, con residencia en el término.

D. Pedro Gil Vega, íd. íd. por urbana, íd. íd.

D. Tomás García Moreno, íd. ídem por industrial y comercio.

Los documentos que han servido de base para hacer las anteriores designaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas en el plazo de siete días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Casla, 23 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Martín.

3985

CODORNIZ

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 18 del corriente mes, han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del reparto general sobre utilidades que ha de formarse en este Ayuntamiento para el año 1934, los señores siguientes:

Parte personal

D. Isidoro Herrero Gómez, por rústica, vecino.

D. Cándido Martín del Barrio, por urbana, vecino.

D. Juan del Pozo Alvarez, por industrial, vecino.

Parte real

D. Telesforo Tinaquero Sáiz, por rústica, vecino.

D. Eloy Vara Herrero, por urbana, vecino.

D. Gonzalo Paradinas Delgado, por rústica, forastero.

D. Gabino González Romo, por industrial, vecino.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de siete días para su examen por cuantos lo deseen, que podrán presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldír, relaciones juradas de sus utilidades referidas al 5 de Enero próximo, bajo las sanciones que determina el expresado estatuto.

Codorniz, 22 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Mariano Sacristán.

SEQUERA DE FRESNO 3979

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 del actual, ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1934, a los señores siguientes:

Parte real

Don Luis Calvo Martín, contribuyente por rústica, vecino.

Don Francisco Yagüe de Pablo, ídem por urbana, íd.

Don Bonifacio García, ídem por industrial, íd.

Parte personal

Don Julián Arranz de Diego, contribuyente por rústica, vecino.

Don Cecilio Calvo Martín, ídem por urbana, íd.

Don Justo de Frutos, por industrial, ídem.

Señor Administrador del patronato de Santa Clara, por rústica, forastero.

También se hace saber, que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, debe presentar en esta Alcaldía las relaciones a que se refiere el artículo 473 del estatuto, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, y de no hacerlo, serán estimadas por las Comisiones, sin perjuicio de las responsabilidades que preceptúa expresado estatuto.

Sequera de Fresno, 22 de Diciembre de 1933. — El Alcalde, Domingo Delgado. — P. S. M.: El Secretario, Alejandro Varas.

3968

ALDEHORNO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día diecisiete de los corrientes, ha designado vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1934, a los señores siguientes:

Parte real.

Don Pablo de Frutos Sanz, contribuyente por rústica, vecino.

Don Fortunato Pérez Buenhombre, contribuyente por urbana, vecino.

Don Gregorio Calvo Elvira, contribuyente por industria, vecino.

Don Mignel Serrano Plaza, contribuyente por rústica, vecino de Aldeanueva de la Serrezuela.

Parte personal.

Don Anselmo Salvador Zúñiga, contribuyente por rústica, vecino.

Don Gregorio Mayor Buenhombre, contribuyente por urbana, vecino.

Don Buenaventura Sanz Pérez, contribuyente por industria, vecino.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días, para su examen por cuantos lo deseen, que podrán presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho.

También se hace público que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, debe presentarse en esta Alcaldía las relaciones a que se refiere el artículo 473 del estatuto en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y de no verificarlo serán estimadas por las comisiones, sin perjuicio de las responsabilidades que se indican en el expresado estatuto.

Aldehorno, 20 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Paulino Sanz.

3982

SANTA MARIA DE RIAZA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada al efecto el día de hoy, acordó por unanimidad nombrar vocales natos del repartimiento general de utilidades para cubrir atenciones de este municipio en el año próximo de 1934, a los señores siguientes:

Parte personal

D. Zacarías Nieto Martín, por rústica.

D. Francisco Martín Sánchez, ídem por urbana.

D. Anastasio Moreno Ruiz, ídem por industrial.

Parte real

D. Laureano Martín Santa María, por rústica.

D. José Ramírez Ramos, íd., forastero.

D. Julián Gutiérrez Bahón, por urbana.

D. Generoso Nieto Tomé, por industrial.

Contra esta designación puede interponerse reclamación dentro del plazo de siete días contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Al mismo tiempo y por medio del presente se hace saber, que la designación de vocales electos que en unión de los anteriores han de constituir y completar las comisiones de evaluación de expresado repartimiento, tendrá lugar ante las mesas respectivas y en esta Casa Consistorial, de ocho a doce de la mañana del día siete del próximo mes de Enero, pudiendo tomar parte en esta elección y para expresados cargos y respectivos vocales, todos los que hayan de figurar como contribuyentes en repetido reparto, según las listas formadas al efecto.

Por último y hasta mencionado día siete de Enero, todos los que obtengan alguna utilidad en este término que haya de ser gravada en aquel reparto, están obligados a presentar relaciones juradas del importe y concepto de las mismas; advirtiendo que en caso contrario, la comisión respectiva tendrá facultades para llevar a la práctica las investigaciones necesarias a costa del interesado, como así también asignará la cuota que corresponda, conforme a los antecedentes que al efecto adquiera. Estas relaciones o declaraciones, pueden indistintamente y a elección de los interesados ser presentadas en la Alcaldía o a los presidentes de las Comisiones de evaluación respectiva.

Santa María de Riaza, 24 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Gregorio Redondo.

3981

ENCINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por este Ayuntamiento en su sesión ordinaria del día 15 del actual, han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del reparto general sobre utlidades que ha de formarse para el año de 1934, los señores siguientes:

Parte personal

D. Isidoro Provencio Martín, mayor contribuyente, por rústica.

D. Félix Provencio y Provencio, por urbana.

D. Regino Martín Castro, por industria.

Parte real

D. Francisco Monedero, mayor contribuyente por urbana.

D. Vicente Martín Antoránz, por rústica.

D. Nemesio Estebaranz, por industria.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para su examen por cuantos lo deseen, que podrán presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía relaciones juradas de rentas y rendimientos objeto de imposición de ambas partes; advrirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo sin éstas presentarse, la Junta las estimará de conformidad a los artículos 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada toda infracción que se observase con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, siempre que se sigan defraudaciones y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Encinas, 23 de Diciembre de 1933. El Alcalde, Bernardo Provencio.

43

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

Habiendo sido aprobadas definitivamente sin responsabilidades por el Ayuntamiento que presido las cuentás municipales correspondientes a los ejercicios de 1931 a 1932, se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal que se halla vigente; pues de no entablarse recursos contra dichos acuerdos, éstos causarán estado.

Escarabajosa de Cabezas 2 de Enero de 1934.—El Alcalde, Antolín Pedrazuela.

10

NARROS DE CUELLAR

Debiendo procederse por la Junta local que ha de constituirse al efecto, para proceder a la formación del censo de campesinos de este término a los efectos que determina la ley de reforma agraria, se hace saber al público a fin de que presten su colaboración aportando los datos que crean convenientes, a cuyo fin podrán recibir instrucciones en esta Secretaría durante las horas de oficina.

Narros de Cuéllar, a 29 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Esteban.

4035

HONTALBILLA

Para que la Junta local de reforma agraria que se constituirá en este Municipio conforme a las instrucciones recibidas de la Dirección general del ramo, pueda proceder con acierto a la formación del censo de campesinos de esta localidad, por el presente invito a todos los vecinos de la misma, a fin de que presten la colaboración debida para su ejecución.

Dicho censo constará de diferentes grupos y complementos, y todo vecino deberá concurrir a la Secretaría de este Ayuntamiento para informarse de las obligaciones que tiene que cumplir y condiciones que en él concurran para figurar en el grupo que le corresponda

Lo que hago públíco para general conocimiento de este vecindario, en cumplimiento de lo que previene la regla undécima de dichas instrucciones.

Hontalbilla, 28 de Diciembre de 2933.—El Alcalde, Laureano Garrido.

3857

ETREROS

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día nueve del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real, para el próximo año de 1934, en la forma siguiente;

Parte real

D. Juan Aguado Marugán, vecino y mayor contribuyente por rústica.

D. Pedro de Andrés Arroyo, idem id. id. por urbana.

D.ª. Mercedes López de Ayala, forastera, id. id. por rústica.

D. Felipe Herrero Arteaga, vecino, id. id. por industria y comercio.

Parte personal

D. Simón Herranz Montalvo, vecino y mayor contribuyente por rústica.

D. Anastasio Adanero Arribas, id. id. id. por urbana.

D. Justo Martín Merinero, id. idem id. por industria y comercio.

Quedan expuestos al público en la Secretaría los documentos que han servido de base para estas designaciones y contra tal designación pueden presentarse en este Ayuntamiento durante el plazo de siete días las reclamaciones que crean pertinentes.

También se hace público que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, debe presentar en esta Alcaldía las relaciones a que se refiere el artículo 473 del estatuto municipal en el plazo de 30 días a contar desde la fecha que sea inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y de no verificarlo serán estimados por la Junta sin perjuicio de las responsabilidades que se indican en el referido estatuto.

Etreros, 12 de Diciembre de 1933. —El Alcalde, Melitón Maroto.

4028

AGUILAFUENTE

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 27 del actual, enterado de una instancia elevada al mismo po el vecino de esta localidad don Paulino Arribas Revuelta, solicitando una parcela de terreno a perpetuidad sobrante de vía pública, de una extensión snperficial de 295 metros cuadrados, al sitio denominado «La Peguera», que linda al Este, con Estanislao Sanz; al Sur, con Rafael Yubero; al Oeste, con Justina Revuelta, y al Norte, con Secundina Revuelta; acordó que referida instancia sea expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días hábiles, previos anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y sitios de costumbre, para oír reclamaciones, procediéndose a continuación mediante informe de la Comisión de fomento e instruir el correspondiente expediente.

Aguilafuente, 28 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Pantaleón García.

3978

ORTIGOSA DE PESTAÑO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día 24 del mes corriente, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Consorcio Vara y Vara.
— José Llorente Alvarez.
— Eleuterio Arribas Martín.
— Gregorio Hernández Bartolomé.

Parte personal

D. Nemesio Galán Arribas.
— Pedro de Frutos Alvarez.
— Nemesio de Miguelsanz Aguado.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Ortigosa de Pestaño, a 27 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan Llorente.—P. A. del A. P.: El Secretario, Pedro Callejo.

D. Juan Llorente Alvarez, Alcalde constitucional de Ortigosa de Pestaño.

Hago saber: Que debiendo de procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido decreto-ley y 3.° de la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 15 de Enero de 1934, en las oficinas Consistoriales, o bien a los Agentes de mi autoridad, que pasarán a domicilio, las relaciones juradas de sus utilidades, cuyas hojas declaratorias fueron repartidas domiciliariamente en los días 26 y 27 del mes corriente.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del propio Real decreto.

En Ortigosa de Pestaño, a 27 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan Llorente.

4024

VALLE DE TABLADILLO

El Ayuntamiento que presido en sesión del día veinticuatro del actual acordó designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año próximo de 1934, habiendo sido designados los señores siguientes:

Parte real

D. José Poza Lobo, mayor contribuyente con domicilio en el término yor contribución territorial, riqueza rústica.

D. Luciano Poza Lobo, mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. Mariano García Sanz, mayor contribuyente, forastero.

D. Ruperto Poza Poza, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

D. Angel Fresnillo Lobo, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Ignacio García Gómez, mayor contribuyente por riqneza urbana.

D. Gil Poza Fresnillo, mayor contribuyente por industrial.

Los documentos que han servido de base para hacer las anteriores designaciones, se hallan expuestos al público en la Secrearía de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean oportunas en el plazo de siete días, a contar de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

También se hace constar que las personas naturales o jurídicas que obtengan utilidades en este término municipal, tienen la obligación de presentar ante esta Alcaldía desde el siguiente día al del que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el día treinta de Enero próximo, todos los días hábiles y durante las horas de oficina una relación de rentas y rendimientos que han de ser objeto de imposición en ambas partes del repartimiento, con la advertencia de los interesados que transcurrido el plazo indicado, la Junta las estimará a aquéllas que dejasen de presentarla, de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones vigentes y sin derecho a reclamaciones por los interesados.

Lo que hago público para general conocimiento.

Valle de Tabladillo, 27 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Atanasio Fresnillo.

1923

CUEVAS DE PROVANCO

El Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria del día dos del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real para el próximo año de 1934, en la forma siguiente:

Parte real

D. Bernardo Serrano Benito, vecino y mayor contribuyente por rústica.

D. Bernardo González Requejo, vecino, contribuyente por urbana,

D. Elías Martínez González, vecino, contribuyente por industrial.

Parte personal

D. Elías Francisco Melero, vecino y mayor contribuyente por rústica.

D. Alejo Arranz Rodrigo, vecino, contribuyente por urbana.

D. Alberto Serrano San Bonifacio, vecino, contribuyente por industrial.

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que han servido de base para estas designaciones.

También se hace público que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, debe presentar en esta Alcaldía las relaciones a que se refiere el artículo 437 del estatuto en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y de no verificarlo serán estimadas por la Junta, sin perjuicic de las responsabilidades que se indican en el expresado estatuto.

Cuevas de Provanco, 13 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Alberto Arranz.

3984

CARRASCAL DEL RIO

El Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria del día tres del actual ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real para el próximo año de 1934, en la forma siguiente:

Parte real

D. Santiago Lobo Gómez, mayor contribuyente, vecino, por riqueza rústica.

D. Pedro Gómez Fuente, id id. id., por urbana.

D. Francisco Zorrilla Arroyo, id. id., forastero, por rústica.

D. Antonino Martín Gil, id. id., por industrial.

Parte personal

D. Maximino Gómez Pecharromán, mayor contribuyente por rústica.

D. Mariano de Pablo de Pablo, id. id., por urbana.

D. Eugenio Anaya Llorente, id. id. por industrial.

Quedan expuestos al público en la Secretaría los documentos que han servido de base para estas designaciones.

También se hace público que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, deben presentar en esta Alcaldía las relaciones a que se refiere el artículo 473 del estatuto en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que sea inserto este anuncio, y de no verificarlo serán estimadas por la Junta sin perjuicio de las responsabilidades que se indican en el expresado estatuto.

Carrascal del Río, 22 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Emiliano Pérez.

ENCINILLAS 49

Para que la Junta de reforma agraria que ha de constituirse en breve, conforme a las instrucciones recibidas de la Dirección general del ramo, pueda proceder con acierto a la formación del censo de campesinos de esta localidad, por el presente invito a este vecindario para que preste la colaboración debida para su ejecución.

Dicho censo constará de diferentes grupos y complementos y todo vecino deberá concurrir a la Secretaría del Ayuntamiento para enterarle, si así lo desea, de las condiciones que tiene obligación de cumplir para figurar en el grupo que le corresponda.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento del vecindario, a tenor de lo dispuesto en el número 11 de dichas instrucciones.

Encinillas, 3 de Enero de 1934.—El Alcalde, Gregorio Manso.

Igual anuncio hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Roda de Eresma.
Arroyo de Cuéllar.
Villacastín.
Ciruelos de Coca.
Villagonzalo de Coca.
Becerril.
Serracín.
Fuentesoto.
Sebúlcor.
Navas de Oro.
Aldeonsancho.

51

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Martín Muñoz de la Dehesa, 5 de Enero de 1933.—El Alcalde, Victoriano Rueda.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Cabezuela.
Fuentepiñel.

IMPRENTA PROVINCIAL